PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO No: **2021-00306-00**
Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, con NIT No. 901.294.113-3 , quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 51.872.564, TP. No. No. 142.473 del C.S.J., email, marisolballesteroshernandez@hotmail.com, contra JAVIER MANUEL TRIVIÑO JAIMES identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.423.969 , email javiermtico@gmail.com Y JUAN CAMILO ÑAÑEZ VARGAS identificada con cedula de ciudadania numero 1.098.774.944,email, juannanezvargas@gmail.com ; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es *"Pagare No. 01-01-000544"*, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima CUANTIA, en favor VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ, contra JAVIER MANUEL TRIVIÑO JAIMES Y JUAN CAMILO ÑAÑEZ VARGAS, por la cantidad principal de UN MILLON DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($1.284.950,oo) por concepto de capital contenido en el *Pagare No. 01-01-000544*, allegado.

b.Por los intereses moratorios solicitados, dia 06 de JULIO de 2020 y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones

mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

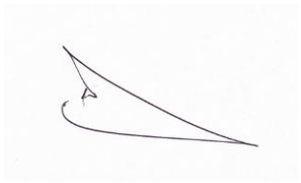

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JUNIO 10 DE 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA